



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503278

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Falta de respuesta a las solicitudes sobre condiciones calle Jávea.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503278. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Diputación Provincial de Alicante y del Ayuntamiento de Alicante en resolver las reclamaciones presentadas en relación con las condiciones de la acera en la C/ Jávea en el Barrio de Los Ángeles de la ciudad de Alicante.

El 10/09/2025 solicitamos a ambas administraciones que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Transcurrido el plazo establecido ni la Diputación Provincial ni el Ayuntamiento presentaron en esta defensoría los informe requerido ni solicitaron ampliación del plazo para hacerlo.

El 31/10/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon las siguientes consideraciones a cada una de las administraciones:

### **A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a todos los escritos de reclamación presentados por la persona interesada en relación con los asuntos relatados previamente, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

### **AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de ejercer las competencias legales en materia de seguridad vial y por tanto la obligación de actuar y adoptar las medidas oportunas para la adecuada conservación de las vías públicas, en concreto de las aceras.



Otorgamos a la Diputación Provincial y al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas para hacerlas efectivas.

El 11/11/2025 se registró en esta institución informe de la Diputación Provincial de Valencia del que destacamos:

- La persona interesada acude el 20/05/2025 a las instalaciones del Registro con un escrito para la reparación de las aceras de la calle Jávea de la ciudad de Alicante.
- Desde la Oficina de Asistencia, se le atiende personalmente, y se le informa, que la Diputación no es competente en la materia y si quiere registrar el escrito, éste será enviado a la Administración de Destino competente, esto es, el Ayuntamiento de Alicante.
- Se procede, por tanto, a registrar el mencionado escrito con número 2025-E-RC-5964, de cual se le entrega copia, en el que figura la administración de destino, y que, obra en el expediente iniciado en el Síndic de Greuges de tratamiento de la queja nº 2503278 que nos ocupa. Por lo que, el ciudadano, desde el primer momento, tiene conocimiento y constancia de que dicho escrito no queda en poder de la Diputación, sino que se remite al Ayuntamiento de Alicante.
- El 11/09/2025 se recibe escrito del Síndic con el inicio de la investigación de la queja y viendo la materia y los antecedentes del Registro de Entrada, dicho escrito se redirige a la administración competente, el Ayuntamiento de Alicante, puesto que a él se remitió el escrito de referencia de fecha 20/05/2025.

El 21/11/2025 se registra el informe del Ayuntamiento de Alicante en el que señala:

Visitado por el Departamento de Vías y Obras la calle Jávea, se comprueban que las aceras, aun siendo antiguas de quizás más de 50 años, se encuentran en un estado aceptable, sin hundimientos, desperfectos considerables que impidan el normal paso y acceso por ellas. Dada la antigüedad no cumplen con los estándares de accesibilidad actuales, pero su transformación urbana dependería de un proyecto de reurbanización de la calle Jávea completa, ampliando aceras y eliminando la banda de aparcamientos por falta de sección suficiente, que actualmente no se contempla.

Pese a todo, desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, durante el año 2026 y dentro del contrato de SERVICIO EN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PUBLICOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE recién contratado e inicio en enero 2026, se actuará sobre los pasos de peatones del barrio de Los Ángeles para mejorar su accesibilidad.

Dimos traslado a la persona interesada de los informes, que recibió el 17/11/2025 y el 27/11/2025, sin que, en el plazo concedido de un mes, haya formulado alegación alguna al mismo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante se prevén realizar las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/10/2025 y que la Diputación de valencia remitió a la administración competente las reclamaciones formuladas.

Ese comportamiento va a permitir alcanzar, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.



Sin embargo, es importante precisar que ni el Ayuntamiento de Alicante ni la Diputación Provincial de Valencia han colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados en la Resolución de inicio de investigación de 10/09/2025, por lo que en aplicación del artículo 39. 1<sup>a</sup>) deben considerarse cómo administraciones no colaboradoras con el Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana